



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Título Primero	
Disposiciones Generales	28
Capítulo Único	28
Título Segundo	
Personalidad, autonomía, objetivos, fines, atribuciones de la Universidad y de la Comunidad Universitaria	30
Capítulo I	
Personalidad, autonomía, objetivos, fines y atribuciones de la Universidad	30
Capítulo II	
Comunidad Universitaria.....	33
Título Tercero	
Patrimonio de la Universidad	33
Capítulo Único	33
Título Cuarto	
Estructura Académica y Administrativa de la Universidad.....	35
Capítulo I	
Disposiciones Generales	35
Capítulo II	
Unidades Académicas	35
Título Quinto	
Gobierno y autoridades.....	37
Capítulo I	
Disposiciones Generales	37
Capítulo II	
Consejo Universitario.....	40
Capítulo III	
Rector	42
Capítulo IV	
Secretario General.....	43



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Capítulo V	
Consejos Académicos de Unidad Académica	44
Capítulo VI	
Directores de Unidad Académica	45
Título Sexto	
Dirección de la Universidad	46
Capítulo I	
Disposiciones Generales	46
Capítulo II	
Consejos Académicos de Área	46
Capítulo III	
Consejo Académico de Educación Media Superior	47
Título Séptimo	
Control y Jurisdicción de la Universidad	48
Capítulo I	
Disposiciones Generales	48
Capítulo II	
Contraloría General	49
Capítulo III	
Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios	50
Capítulo IV	
Tribunal Universitario	50
Título Octavo	
Vinculación y Apoyo de la Universidad	51
Capítulo I	
Disposiciones Generales	51
Capítulo II	
Patronato	51
Capítulo III	
Fundación UAGro	52



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Título Noveno	
Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia	52
Capítulo I	
Rendición de Cuentas.....	52
Capítulo II	
Fiscalización y Transparencia	53
Título Décimo	
Relaciones Laborales, Responsabilidades y Sanciones.....	53
Capítulo I	
Relaciones Laborales	53
Capítulo II	
Responsabilidades y Sanciones	54
Título Décimo Primero	
Reformas a la Ley Orgánica	54
Capítulo Único	
Reformas	54
TRANSITORIOS.....	54



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
No. 92 ALCANCE III, EL MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

TEXTO ORIGINAL.

Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 28 Alcance I, el
Martes 05 de Abril de 2016.

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la
Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de
Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de diciembre del 2015, mediante el oficio número SGG/JF/0113/2015, el
Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Lic. Héctor
Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que
le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Guerrero, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración
Pública del Estado de Guerrero Número 08, remitió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de Ley Orgánica
de la Universidad Autónoma de Guerrero.

II. Que en sesión de fecha 8 de diciembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera
Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la
iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología,
para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del
Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la
Oficialía Mayor mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0557/2015.

III. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa,
señala, entre otras cosas, lo siguiente:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

- " La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 fracción VII, mandata que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.
- Los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que las universidades y las instituciones de educación superior tendrán la función de proporcionar la instrucción correspondiente y formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de conformidad con las necesidades académicas y laborales del Estado, con sujeción a lo citado en el párrafo anterior, asimismo reconoce a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.
- El 1 de agosto de 2001, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero número 343, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 69, el 28 de agosto del mismo año, abrogando la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero de fecha 24 de noviembre de 1971.
- La citada Ley, señala que la Universidad Autónoma de Guerrero, es una institución pública de educación media superior y superior, de interés social, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley, el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones normativas aprobadas por el H. Consejo Universitario.
- En el Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017, expresa que el Estado de Guerrero y su sociedad requieren una Universidad renovada que con reconocimiento especial a las aportaciones trascendentes del pasado, revalore y fortalezca las buenas prácticas del proyecto Universidad Pueblo hacia una Universidad con pertinencia, inclusión y responsabilidad; que fortalezca su carácter de bien público y se esfuerce al máximo por cumplir con su responsabilidad social, la cual ha enarbolado con los diversos matices a lo largo de la rica historia de nuestra máxima institución de educación superior y de posgrado.
- Una Universidad con pertinencia, inclusión y responsabilidad en la perspectiva de un bien público social que recoge las aspiraciones de los universitarios que emprendieron el movimiento en pro de su autonomía, así como el anhelo de la sociedad guerrerense, concretamente, de los miles de estudiantes que se han formado en nuestra institución con un pensamiento crítico y una ética ciudadana, y por sobre todo para aquellos que en el futuro encontrarán una mejor Universidad.
- En suma, una Universidad digna y a la altura de los desafíos de la sociedad actual que se diferencia cualitativa y cuantitativamente de la que se tenía en la segunda mitad del siglo XX. Este planteamiento sustentó el lema de la Universidad aprobado por el H. Consejo Universitario, el cual reza:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

"Universidad de Calidad con Inclusión Social"; en esta perspectiva requiere una institución transformada radicalmente que coadyuve al quehacer académico.

- El Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017 contempla entre sus objetivos la administración y gestión de calidad, coadyuvar al cumplimiento de las metas y compromisos que se proponga la Universidad, para lo cual se tiene el proyecto prioritario denominado "Sistema de Legislación Universitaria".

- Así, en los últimos dos años se ha generado un consenso de la comunidad universitaria para que la Universidad cuente con una nueva Ley, lo cual condujo a plantear como objetivo general para el V Congreso General Universitario, el de reformar el modelo de organización académica, gobierno, sistema electoral, gestión académica y administrativa; con el propósito de asegurar el desarrollo y consolidación académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como heredar una mejor Universidad a las futuras generaciones de las y los guerrerenses, lo cual lleva implícito contar con una nueva Ley.

- Estas son algunas de las razones centrales que estimularon la elaboración de la iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, precedida por las justificaciones y motivos que la animan, en donde se realiza un análisis con argumentos sólidos que la sustentan; organizada en cuatro apartados: principios básicos, punto de partida, pilares y estructura de la iniciativa de Ley.

Principios básicos

- La iniciativa (sic) de Ley Orgánica tiene como referentes nueve principios básicos, los cuales orientan su elaboración y dan coherencia y unidad a la misma.

- a) **La Ley un marco.** Este principio enfatiza que la Ley debe ser un marco de referencia del actuar de la comunidad universitaria en su conjunto, teniendo presente que debe ser cada vez menos constrictivo. Bajo este principio la Ley debe generar las condiciones para que la Universidad cumpla con un alto grado sus propósitos, objetivos, fines y funciones.
- b) **Emergencia de un nuevo paradigma de universidad pública.** La Universidad está dejando atrás el paradigma tradicional sustentado en la categoría "crecimiento", que se caracteriza porque se sustenta en una concepción incrementalista, en donde prevalece un espíritu de que todo se resuelve con el pronombre más, así como el hecho de crecer sin calidad ni pertinencia. El paradigma emergente se sustenta en la categoría "desarrollo" que se caracteriza porque prevalece un espíritu de desarrollo en donde no todo se resuelve con más; y desarrollo implica considerar calidad y pertinencia.
- c) **Trabajo colegiado.** Este principio enfatiza la necesidad de favorecer el trabajo colegiado, esto es, las decisiones sobre la orientación y rumbo de la Universidad deben recaer en los órganos colegiados institucionales. El trabajo colegiado favorece la corresponsabilidad de actores e instancias de la Universidad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

- d) **Planeación columna vertebral del desarrollo de la universidad.** Este principio señala que además de que la columna vertebral del desarrollo de la Universidad es la planeación, enfatiza en la consolidación del paradigma de la planeación estratégica en sustitución del paradigma tradicional denominado "planeación indicativa". El paradigma emergente se sustenta en una planeación con visión que implica compromisos y metas, lo cual conlleva al seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas académicas.
- e) **Equilibrio e integración institucional.** Este principio tiene como premisa una visión integral de la Universidad que se caracteriza por buscar la integración de la Universidad como un todo; ver la Universidad como un sistema abierto y dinámico, evitar los estancos y abatir las brechas de calidad. En suma, se deben establecer condiciones para un desarrollo equilibrado e integral, al tiempo que en la Universidad se dé un desarrollo uniforme en la perspectiva de su calidad y pertinencia.
- f) **Actualización con sentido.** Este principio precisa que la actualización debe evitar la actualización por la actualización misma o bien el realizarla con una actitud reactiva a una moda. En razón a ello se enfatiza en realizar una actualización con un propósito claro y tener una actitud proactiva y visionaria. Esto implica que la razón central para promover su reforma será, sólo el agotamiento u obsolescencia de la Ley.
- g) **Rendición de cuentas a la sociedad.** Este principio enfatiza que la rendición de cuentas debe ser hacia la sociedad y a la comunidad universitaria, esencialmente académica. La rendición debe tener como referente la contribución de la Universidad a la sociedad. En este contexto, con respeto al derecho de acceso a la información pública tanto de la ciudadanía como de la Universidad. Es imprescindible la rendición de cuentas en relación al uso adecuado de los recursos financieros.
- h) **La obligatoriedad.** La presente iniciativa tiene características de sencillez, claridad y objetividad que posibilita a los universitarios se autogobiernen con reglas precisas que se establezcan en su legislación.
- i) **El quehacer académico el referente esencial.** La razón de ser de la Universidad es el quehacer académico, lo cual implica que el referente central en la elaboración de la presente Ley es privilegiar el modelo académico, dejando atrás la concepción tradicional centrada en el modelo de gobierno.

Este principio enfatiza que, el gobierno depende en una primera aproximación del tipo de Universidad en cuanto a su diversidad y tamaño; esto es, el gobierno debe estar sustentado en función de la estructura académica.

• Justificación general

- El proceso de análisis, discusión y consenso de la Ley vigente inició en la Universidad en el preámbulo y celebración del III Congreso General Universitario, cuyo resultado central fue la propuesta



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

de Ley remitida al H. Congreso del Estado para su discusión y aprobación; procedimiento legislativo que concluyó con su publicación el 28 de agosto del año 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 69.

- Los primeros años posteriores a la aprobación de la Ley, la Universidad estuvo inmersa en un proceso de transformación en observancia a ésta, de manera particular en la instalación de los órganos colegiados de gobierno que incorporó como innovación; lo que ha dificultado, entre otras cosas, la implementación de los "Colegios" y los órganos colegiados intermedios denominados "Consejos Académicos Colegiales", así como las instancias de la administración central.

- La presente iniciativa tiene como antecedentes cinco etapas de discusión y análisis:

- a) III Congreso General Universitario.
- b) IV Congreso General Universitario.
- c) Balance del IV Congreso General Universitario.
- d) Avances para una nueva Ley.
- e) Resolutivos del V Congreso General Universitario.

a) III Congreso General Universitario

El III Congreso General Universitario realizado en el año 2000 es un parte aguas en la evolución de la Universidad, donde se aprobaron importantes resolutivos encaminados a darle un nuevo perfil a la UAGro, al delinear los elementos básicos del modelo educativo y académico, así como el modelo de gobierno y la estructura organizacional.

El nuevo modelo de gobierno y la nueva estructura organizacional, propuesta por los universitarios en sus elementos esenciales, se institucionalizó con la aprobación de la Ley que rige actualmente a la Universidad, lo que marca un parte aguas en lo que respecta al contenido de la misma, a las condiciones en que se aprueba y en especial por la participación de la comunidad universitaria en su elaboración, en contraste con las leyes orgánicas aprobadas en los años de 1960, 1963 y 1971, inaugurando una nueva etapa de la relación de la Universidad con el gobierno; en particular con el Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, respectivamente.

b) IV Congreso General Universitario

En los aspectos básicos del gobierno y conducción, el balance de la Universidad de los primeros diez años se puede expresar de la siguiente forma:

El cumplimiento adecuado de los objetivos que dieron origen al proceso de reforma siguen sin lograrse de manera satisfactoria, dada la ausencia entre los universitarios de una observancia cabal de



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

los acuerdos; así como a la falta de funcionamiento de las nuevas estructuras de redes y colegios, y a la no aplicación de diversos nuevos reglamentos.

Los desafíos institucionales en el preámbulo del IV Congreso General Universitario pusieron en el centro de la discusión las capacidades para responder a las necesidades, problemáticas y demandas educativas, de investigación y vinculación que reclama para su desarrollo el Estado de Guerrero.

c) Balance del IV Congreso General Universitario

El objetivo del IV Congreso General Universitario fue generar y acordar el conjunto integrado de orientaciones, políticas, estrategias, estructuras, normas y procedimientos institucionales que le permitieran a la UAGro materializar y profundizar sus procesos de reforma y desarrollo.

Son tres los temas relacionados con la Ley: forma de elección de autoridades, reforma administrativa y órganos colegiados.

Forma de elección de autoridades. La forma de elección de autoridades fue el tema recurrente en cada una de las mesas en que se organizó el Congreso y motivo de un resolutivo, el cual señala que se ratifica que la forma de elección de las autoridades unipersonales y colegiadas de gobierno es mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie.

Ante el balance de los procesos de elección de autoridades como un factor de inestabilidad, distracción del quehacer académico, entre otros, el IV Congreso consideró que los problemas que se presentan en éstos no son inherentes al voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie, sino a su implementación; mismos que se relacionan con la normatividad secundaria.

Al respecto el IV Congreso acordó, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Reformar el Estatuto y el Reglamento Electoral.
- II. Legislar respecto a las campañas para elección de autoridades.
- III. Constituir la comisión electoral.
- IV. Crear la fiscalía electoral.
- V. Vigilar la observancia de la normativa y el derecho de los estudiantes a ejercer la democracia.
- VI. Campañas centradas en la discusión de propuestas académicas.
- VII. Regular los tiempos de campaña.
- VIII. Prohibir la propaganda en medios masivos de comunicación y extramuros.
- IX. Evitar el manejo indebido de las calificaciones de los estudiantes.

Reforma administrativa. En esta mesa, se abordaron temas relacionados con la gestión y dirección de la Universidad, con sustento en los acuerdos del H. Consejo Universitario. Se señaló que el principal problema está en la toma de decisiones y los procesos académicos y administrativos, puesto que no se descentralizan hacia los órganos colegiados y Unidades Académicas. Ante este balance el IV Congreso emitió, entre otros, los siguientes resolutivos:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

- I. Elaborar una nueva estructura organizacional que contemple la alta dispersión geográfica de la institución.
- II. Construir el sistema integral de planeación y evaluación institucional.
- III. Desarrollar una administración eficaz y eficiente que permita una distribución y aplicación ágil y ordenada del subsidio.

Órganos colegiados. El IV Congreso General Universitario puso en evidencia que la estructura organizacional académica que contempla la Ley es el principal problema crítico de la Universidad, esto en razón a la inoperancia de la figura del Colegio incorporada en el año 2001.

Sin embargo, es importante diferenciar entre decir que el Colegio no ha funcionado y saber las causas por las cuales no ha funcionado, para tomar decisiones que orienten las estrategias y acciones más adecuadas.

En este contexto, destaca como una de las causas principales el que, la estructura organizacional académica se supeditó a la estructura de gobierno que establece la Ley vigente; cuando lo correcto es lo contrario, primero la estructura académica y luego la de gobierno.

d) Los avances que sustentan y direccionan la iniciativa de Ley Orgánica

En la presentación de los resolutivos del IV Congreso General Universitario se señala que es imperativo reconstruir la Universidad, planteando para ello tres aspectos fundamentales; a saber:

- Considerar a la UAGro como una Universidad propositiva e innovadora, que se convierte en una necesidad urgente de atender, para responder a los actuales desafíos sociales con imaginación, creatividad y con las mejores alternativas posibles.
- Reconstruir a la UAGro y convertirla en una Universidad con pertinencia social, investigadora, dinámica, con un alto nivel académico, comprometida con el desarrollo sustentable, la democracia y la paz.
- No hacer tabla rasa del pasado, conlleva a reconocer en las aportaciones trascendentes del pasado de la Universidad, las lecciones y aprendizajes para nuestro presente y futuro, es esta consideración la que se encuentra implícita en los principales resolutivos del IV Congreso, los cuales enriquecen y reorientan acuerdos tomados en anteriores congresos.

Bajo estas consideraciones, desde el 2013 se lleva a cabo un proyecto trascendente para darle a la Universidad una institucionalidad acorde a los desafíos y retos que se planteó en el Plan Institucional de Desarrollo; se enfatizó en tres ejes transversales que se explicitaron en tres modelos: académico, educativo y de planeación.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Modelo académico. El modelo académico puso en el centro las bases de la estructura organizacional académica de la Universidad e incorporó en esencia tres figuras: Programa Académico, Programa Educativo y Unidad Académica.

La aprobación del modelo académico de la UAGro por el H. Consejo Universitario, se materializó para su puesta en marcha con la aprobación de dos reglamentos que establecen los requisitos que se deben cumplir para crear, modificar y suprimir programas educativos y Unidades Académicas.

Modelo educativo. El modelo educativo denominado "Hacia una educación de calidad con inclusión social", puso en el centro las bases para una formación en armonía con el paradigma educativo del siglo XXI, incorporando cuatro categorías estratégicas: aprendizaje significativo, competencias, unidades de aprendizaje y secuencias didácticas.

Modelo de planeación. El modelo de planeación puso en el centro las bases de un sistema integral de planeación de la UAGro incorporando las categorías de: plan de desarrollo, su tipología, órganos colegiados de planeación, evaluación, acreditación y certificación.

La aprobación de estos modelos por su Consejo Universitario y los reglamentos que los institucionalizan, tienen como rasgo característico que su contenido deriva de los paradigmas emergentes en los rubros que involucran categorías y figuras, que no pierden su pertinencia en la perspectiva de la propuesta de una nueva Ley Orgánica de la UAGro, convirtiéndose en sus pilares.

La estrategia implementada permite hoy visualizar que la Universidad es una de las Instituciones de Educación Superior más grandes y complejas del país y para el Estado de Guerrero es, sin duda alguna, su máxima institución de educación superior, de investigación y de extensión cultural, no sólo por lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sino porque así lo confirman los resultados académicos, evidenciados mediante el simple análisis estadístico comparado: tamaño de su población escolar y laboral; diversidad y calidad de su infraestructura para la docencia y la investigación; diversidad de niveles y grados educativos ofertados; número de programas educativos de licenciatura acreditados a nivel nacional; número de programas de posgrados acreditados y reconocidos en el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad del CONACYT; nivel promedio de acreditación y calificación profesional de su planta académica; número de proyectos de investigación anualmente registrados y financiados; número promedio anual de convenios de vinculación en ejecución con el sector social, productivo y académico; y número promedio anual de estudiantes becados, entre otros.

En tal sentido, si bien la UAGro ha mostrado grandes avances y logros respecto a la Universidad de hace quince años, también se plantea nuevas capacidades y desafíos que hacen más complejo el logro de sus fines estratégicos, la regulación de su vida interna, la planeación, administración y evaluación de sus recursos, procesos y resultados, la armonización de la diversidad política, ideológica y profesional de su heterogénea comunidad universitaria y la vinculación y concertación estratégica con las instituciones, sectores y actores estatales y nacionales que inciden en su desarrollo o requieren de su colaboración.

e) Resolutivos del V Congreso General Universitario



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

En el V Congreso General Universitario se discutieron dos ejes temáticos: modelo académico y modelo de gobierno. Dicho congreso aprobó resolutivos generales, mismos que fueron sancionados y ratificados por el H. Consejo Universitario, en su sesión del día 9 de octubre de 2015. Se destacan los siguientes:

Por lo que se refiere al modelo académico:

- I. Incorporar a la legislación los tipos de Unidades Académicas: Escuela, Facultad, Instituto y Centro, establecidos en la propuesta.
- II. La organización académica básica de cada Escuela de Educación Media Superior, en Academia General y cinco academias por área de conocimiento: Matemáticas, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Humanidades y Lenguaje y Comunicación.
- III. La integración de la Academia Regional por Área de Conocimiento.
- IV. Cada Escuela, Facultad, Instituto o Centro, organizará una Academia por programa educativo.
- V. Los programas educativos de educación superior se organizarán en las siguientes Áreas de Conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas, Educación y Humanidades, Ciencias Agropecuarias, Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias de la Salud, e Ingeniería y Tecnología.
- VI. Cada programa educativo decidirá a que Área de Conocimiento se incorpora.
- VII. Cada Área tendrá su Consejo por Área de Conocimiento.
- VIII. La educación media superior tendrá su Consejo Consultivo.
- IX. La educación superior tendrá su Consejo Consultivo.

En relación con el modelo de gobierno y electoral:

- I. Excluir de la Ley los Colegios y los Consejos Colegiales.
- II. Mantener la paridad entre estudiantes y profesores, elegidos por sus pares e incluir, la representación paritaria del posgrado por área de conocimiento, en el H. Consejo Universitario.
- III. Mantener la paridad entre estudiantes y profesores, elegidos por sus pares, incluyendo la representación de los programas educativos en los consejos de Unidades Académicas de tipo superior.
- IV. Mantener la paridad entre estudiantes y profesores, elegidos por sus pares. Para el caso de la representación de profesores se considere la academia general o las academias por área de conocimiento para los consejos de Unidades Académicas de tipo medio superior.
- V. Mantener el periodo de 2 años, el cargo de Consejero Estudiante.
- VI. Incrementar de 2 a 4 años, el cargo de Consejero Profesor.
- VII. El Rector durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez.
- VIII. El Director de Unidad Académica durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto.

III. Pilares de la iniciativa de Ley Orgánica

Los pilares de la iniciativa de Ley Orgánica son: modelo académico y modelo de gobierno.

a. Modelo Académico.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

En la Ley Orgánica se debe visualizar el modelo académico de la Universidad en cuanto a dos ejes que lo estructuran, a saber: la estructura académica y los órganos colegiados intermedios.

- Estructura académica

Es pertinente señalar que la discusión entre el modelo napoleónico y el departamental que imperó en buena parte del último cuarto del siglo XX, que enfatizó las bondades del segundo y la desaparición del primero, por ser el origen de la situación crítica por la que atravesó la universidad pública, perdió su razón de ser a inicios del presente siglo con la irrupción del nuevo paradigma educativo: "aprender a aprender", con la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación que detonaron el trabajo en alianzas estratégicas, así como la emergencia del nuevo paradigma de la planeación de considerar a las universidades públicas de manera integral y sistémica.

No es casual que en el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional del Gobierno Federal, no se establece como un requisito que las universidades públicas transiten a un modelo departamental como condición para su mejora.

El problema central en el modelo napoleónico era que las escuelas y facultades, que conformaban su estructura organizacional académica básica se comportaban como estancos, problemática que no es inherente al modelo sino a la forma de conducción de la universidad pública, bajo un esquema de planeación indicativa en el mejor de los casos.

Este esquema se rompió con la irrupción de los paradigmas antes señalados, así como en la incorporación del sistema de créditos y los esquemas de flexibilización en la formación de los estudiantes y su movilidad.

El funcionamiento de la estructura académica tiene como pre-misa el observar tres principios que corresponden a su carácter: integral, sistémico y responsable, en la perspectiva del nuevo paradigma de planeación y de responsabilidad social universitaria.

El principio de integralidad obliga a observar que el desarrollo de una unidad académica debe concebirse como parte de un todo articulado.

El principio de sistematicidad obliga a observar que el conjunto de unidades académicas deben concebirse como un sistema abierto, dinámico que genera sinergias institucionales.

El principio de responsabilidad obliga a observar que la Universidad es una comunidad del conocimiento que forma recursos humanos para la recreación, creación, aplicación y transferencia del conocimiento.

Estos principios deben poner en el centro de la atención de las unidades académicas dos categorías fundamentales: integración y conocimiento.

La integración implica darle sustento a la eficiencia y eficacia de las unidades académicas desde la perspectiva de verlas en su conjunto como un todo, articuladas al engranaje que significa la misión y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

visión de la Universidad, que conlleva cuatro propósitos básicos: trascender los límites de las unidades académicas para abordar nuevas necesidades y desafíos; tender puentes entre unidades académicas y entre las unidades académicas y la administración central; articular las unidades académicas para aprovechar las ventajas que cada una ofrece; y generar habilidad y práctica de combinar e integrar actores, elementos y valores de las unidades académicas.

El conocimiento debe visualizar que la Universidad tiende a desarrollar de manera armónica sus funciones sustantivas, ubicando al conocimiento y la vinculación como sus rasgos transversales, en virtud de que conforma una comunidad del conocimiento en contacto con su entorno al cual debe contribuir, que conlleva tres propósitos básicos estratégicos que implican romper la estructura: saber-realidad, conocimiento-aplicación y universidad-sociedad.

Integración y conocimiento permiten: fortalecer y promover la interdisciplinariedad e impulsar y detonar la Universidad como una comunidad del conocimiento, en donde cooperación, movilidad y vinculación son procesos estratégicos y prioritarios. A través de la cooperación se busca romper las estructuras verticales de disciplina, de unidad académica y de materias independientes, autónomas y a veces aisladas; la movilidad busca romper la rigidez espacial de los actores a sus estancos tradicionales; la vinculación busca romper el paradigma endogámico.

Cooperación, movilidad y vinculación tienen un ámbito de acción transversal, que contribuyen a la formación flexible del estudiante, movilidad académica y transferencia y aplicación del conocimiento.

• Órganos colegiados intermedios.

La estructura básica de gobierno de la universidad pública estatal, en lo que corresponde a órganos colegiados, se sustenta en un máximo órgano de gobierno y órganos de gobierno de la célula básica de la estructura académica, en donde estos últimos tienen una relativa autonomía respecto al primero, teniendo como referente las leyes orgánicas. Esta relativa autonomía se sustenta en que sus autoridades se eligen por los miembros de su comunidad y al hecho de que desarrollan las funciones sustantivas.

La universidad pública cuidó que la incorporación de órganos colegiados intermedios no duplicaran las funciones y atribuciones y mucho menos que se creara un sector con una autonomía relativa como ocurre en los órganos colegiados básicos, ya que no cumple el requisito fundamental de desarrollar funciones sustantivas. Esto se traduce en rasgos característicos que los diferencian de manera clara, a saber:

Asumen funciones de coordinación, integración y coadyuvan al cumplimiento de las funciones sustantivas. Son órganos preponderantes de dirección y gestión; rasgos que en sentido estricto no son órganos de gobierno, más bien son autoridades colegiadas y como tal deben prever su instalación y funcionamiento.

Esto queda claro en algunas leyes cuando los señalan como órganos de gobierno y de autoridad o bien únicamente como órganos de autoridad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

En el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero, la inoperancia de los órganos colegiados intermedios, contenida en la Ley vigente, obedece fundamentalmente, entre otras, a las siguientes razones:

Primera. No se precisó su carácter preponderante, la percepción generalizada es que se aproximaba más a órganos de gobierno.

El trabajo de estos órganos es el de dirección y gestión, teniendo como referente los acuerdos del Consejo Universitario y en particular el Plan de Desarrollo Institucional; esto es, una vez que el máximo órgano de gobierno toma decisiones, estos órganos actúan a nivel de dirección y gestión coordinando e integrando el trabajo que señalan sus obligaciones y atribuciones.

Segunda. No se consideró el tamaño, complejidad y por supuesto, el grado de desarrollo de la Universidad.

Tercera. Se creó una instancia de integración de las funciones sustantivas a tiempo que los órganos colegiados favorecían su diversificación en el mejor de los casos.

Cuarta. En su integración se planteó un esquema como si se tratara de un órgano de gobierno, creando instancias con autonomía relativa respecto al propio Consejo Universitario y del Rector.

Quinta. En su integración, se plantearon requisitos y formas de elección que no hacen referencia a su carácter específico, cuando en la mayoría de este tipo de órganos se establecen padrones especiales y quien lo preside es designado por el Rector, con la finalidad de que cumplan con su cometido y no se conviertan en una isla autónoma, sin capacidad y experiencia.

En esta perspectiva, la magnitud, complejidad y nivel de desarrollo de la Universidad son razones que deben sopesarse en la perspectiva de incorporar órganos colegiados intermedios por áreas del conocimiento con independencia del nombre que se les asignó en el V Congreso General Universitario, ya que el desafío en materia académica es integrar y no descentralizar o diversificar.

Las principales razones que sustentan este desafío radican en que, la UAGro es una Universidad que:

En materia académica tiene un desarrollo que no se puede calificar de equilibrado y armónico tanto a nivel de sus unidades académicas como de los niveles y áreas del conocimiento.

En magnitud es mediana, esto es, no se puede señalar que es una macro o grande universidad, lo cual indica que se requieren de un número adecuado, no excesivo, de órganos intermedios que coadyuven y flexibilicen, de manera eficiente y eficaz, la dirección y gestión académica.

En materia de cobertura tiene que contribuir a resarcir el rezago que prevalece en el estado de Guerrero, lo cual indica la necesidad de poner el énfasis en la regionalización.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

En suma, plantear los consejos intermedios implica darles a los consejos consultivos el papel de integrar. El de educación superior debe tener como función central el de integrar y detonar el desarrollo equilibrado y armónico del quehacer académico; mientras que el de educación media superior debe tener como función central el integrar las escuelas preparatorias por región.

b. Modelo de gobierno

En relación con el modelo de gobierno se consideran seis ejes que a continuación se describen:

• Pilares de la estabilidad institucional.

En el contexto de la complejidad de la universidad pública y su conducción, han emergido tres categorías gobierno, gobernanza y gobernabilidad, son pilares de la estabilidad institucional:

Gobierno. Las características de un buen gobierno son entre otros, las siguientes:

Eficiencia y eficacia en la conducción de la Universidad, sustentado en las decisiones y pertinencia; esto es, trabaja con alto desempeño para las necesidades presentes y futuras de la sociedad: participación de la comunidad, la cual puede ser directa o bien a través de sus representantes en órganos colegiados; marco legal que se observe de forma imparcial; transparencia en las decisiones, apegadas a la legislación universitaria, en particular que su contenido esté disponible; órganos colegiados y administración universitaria al servicio del quehacer académico; consenso centrado en los intereses de la Universidad en su conjunto; y perspectiva de largo plazo sobre las necesidades para el desarrollo de la Universidad y cómo cumplir con los compromisos y metas que conlleva.

Gobernanza. La gobernanza es el proceso de toma de decisiones y su implementación.

Esto conlleva a diferenciar órganos de gobierno de los órganos de dirección y gestión, se centra en los actores que están involucrados en el proceso de toma de decisiones y en su implementación, así como en las estructuras que se tienen para implementar las decisiones.

La gobernanza se focaliza en las instancias de la administración central y en los órganos colegiados intermedios.

Gobernabilidad. La gobernabilidad de una universidad pone en el centro su desempeño y estabilidad, así como su capacidad de anticipación y de respuesta propositiva ante las demandas no sólo de su comunidad sino de su entorno, y de la cohesión de su comunidad en torno al proyecto institucional.

En este sentido eficiencia, eficacia, desempeño, pertinencia y legitimidad constituyen los rasgos de la gobernabilidad. Esto sólo se puede conseguir con la comprensión y entendimiento de la historia, la cultura y los contextos de la Universidad en el marco de una sociedad del conocimiento.

En suma, gobernabilidad significa fortalecer y consolidar el deber ser y el hacer de las autoridades e instancias que se tienen en la Universidad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

• Voto directo, universal, secreto y libre de coacción.

La elección de las autoridades de la Universidad mediante el voto directo, universal, secreto y libre de coacción fue el resolutivo central del IV Congreso General Universitario en materia de gobierno, al tiempo que es el tema que está en la mira de la crítica porque se le considera el origen de los problemas de inestabilidad que se dan en las universidades que tienen este tipo de votación.

Al respecto hay que reiterar que, al igual que en el caso de la crítica al modelo napoleónico de la universidad pública, el cual no es el problema sino que éste se encuentra en su operación, tal como se desprende del resolutivo al señalar que esta modalidad de votación debe implementarse observando, entre otros, los siguientes lineamientos: reformar el reglamento electoral; centrar las campañas en las propuestas académicas; regular las campañas; prohibir propaganda en medios masivos de comunicación y extramuros; y evitar el manejo indebido de las calificaciones de los estudiantes.

Estos lineamientos permiten garantizar que en los procesos de elección prevalezcan los principios constitucionales rectores en materia electoral: imparcialidad; certeza; objetividad; independencia; equidad; legalidad; y máxima publicidad.

Teniendo como referente obligatorio, procesos de elección de autoridades de una Universidad, su incumplimiento en un proceso da como resultado que no se reconozca como democrática la elección.

Para fortalecer de manera enfática la pertinencia de mantener este tipo de votación se presentan a continuación tres considerandos:

Tendencia democratizadora. No existe una tendencia a desaparecer el voto directo, universal, secreto y libre por el hecho de que son sólo cuatro las universidades que lo conservan, lo que existe es una tendencia a democratizar los procesos de elección.

Esta tendencia de democratización se ha dado en dos momentos: en la década de los cincuenta del siglo pasado se transitó de la designación por parte de los gobernadores de las entidades a las juntas de gobierno; y en el último tercio del siglo pasado se transitó de la designación de la junta de gobierno a la designación por los consejos universitarios y en menor medida por el voto directo, universal, secreto y libre.

Inestabilidad institucional no es atribuible a un tipo de votación en particular. Los problemas en los procesos de elección de Rector en los últimos quince años, no son privativos de las universidades cuyos sistemas electorales mantienen el voto directo, universal, secreto y libre, tal como lo muestra el hecho de que las universidades que han estado en la mira nacional por estos, en su mayoría han transitado a sistemas de elección distintos, en las que ha sido necesaria la intervención de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Una revisión de los resolutivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos que ha intervenido, muestra que el problema es inherente al proceso y a las normas que aseguren que estos cumplan los principios rectores antes citados.

La formación de la nueva ciudadanía. Considerar a la educación superior un bien público aunado al rol que se le ha asignado en la formación de la nueva ciudadanía, redimensiona a las universidades que mantienen en sus sistemas de elección el voto directo, universal, secreto y libre.

En esta perspectiva, el paso de los estudiantes por la universidad debe ser un espacio que sin descuidar la formación con calidad y pertinencia, lo eduque en el ámbito de la responsabilidad política y del ejercicio pleno de los derechos; esto es, la universidad no debe ser sólo una comunidad del conocimiento, debe ser también un espacio de formación del ciudadano, que fortalezca y consolide in situ en la elección de sus autoridades mediante el voto directo, universal, secreto y libre, la formación ciudadana.

• Procesos de elección de autoridades, en una perspectiva integral.

Los procesos de elección de autoridades se deben dar en una perspectiva integral, con el propósito de consolidar el sistema de elecciones simultáneas, que la Universidad inició con la homologación del calendario de elección de Directores de Unidad Académica.

Las elecciones simultáneas son hoy en día una práctica emergente en el ámbito de los poderes Legislativo y Ejecutivo, a nivel federal, estatal y municipal que detonó en el año 2003, cuyos propósitos, entre otros, son: disminuir las asimetrías y los problemas que trae aparejado la frecuencia con la que la ciudadanía acude en un espacio de seis años a votar; reducir los desgastes de la ciudadanía, al estar inmersos en un ambiente en donde prevalece un espíritu permanente de proselitismo por parte de autoridades y legisladores, en lugar de focalizar su actividad para cumplir con sus obligaciones y atribuciones; y reducir costos y crear una conciencia nueva sobre la eficacia de las contiendas electorales.

La homologación de los calendarios electorales estatales y municipales con el federal, ha traído aparejado para su implementación, reformas constitucionales y legales en las entidades y en el Distrito Federal.

Los decretos de reforma para homogenizar, armonizar y empatar los calendarios electorales, han utilizado la figura de los artículos transitorios para su implementación desde la ampliación hasta la disminución por única vez de los periodos de duración del cargo para el cual son electos.

En la universidad pública de manera natural se dio un proceso de armonizar el calendario electoral en lo que toca a las figuras de Gobernador y de Rector como lo es el caso de la Universidad de Guadalajara y de otras universidades.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Recientemente se reformó con este propósito la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la razón central en su exposición de motivos fue armonizar el periodo de la rectoría con el de la gubernatura.

En la universidad pública el problema es armonizar el calendario para la elección de sus distintas autoridades: Rector, Directores y Consejeros Universitarios. En este contexto, resulta importante realizar, de manera simultánea, las elecciones correspondientes al Rector y a la autoridad de la célula básica de funcionamiento académico (escuela, facultad, división y unidad académica), al igual como sucede en la elección de autoridades estatales y municipales.

• **Reelección**

El tema de la reelección es el que de manera tradicional ocupa la atención y por supuesto los comentarios a favor y en contra de ésta, se focaliza en el caso del Rector.

Sin embargo este es un tema que su discusión no tiene razón en la perspectiva de que está agotado al observar las tendencias y reformas que se han dado al respecto tanto en la universidad pública como en el ámbito municipal, estatal y nacional.

Reelección en la universidad pública. La tendencia en el tema de la elección de autoridades en la universidad pública muestra que el rasgo preponderante es la incorporación de la reelección.

Que esta tendencia sea la hegemónica se constata al ver las cifras y los rasgos característicos de las treinta y ocho universidades públicas estatales, que son integrantes de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, en el tema reelección versus no reelección para la figura del Rector.

De cinco universidades que tienen Rectorados de tres años, en todas se establece la reelección.

De veintiséis universidades que tienen Rectorados de cuatro años, en veintiuna se establece la reelección.

De siete universidades que tienen Rectorados de seis años, en todas se establece la no reelección.

Sin considerar el tiempo de duración del cargo en las treinta y ocho universidades, en veintiocho de ellas se establece la reelección.

Rasgos característicos:

De las cinco universidades con periodos del Rectorado de cuatro años que no contemplan la reelección: en cuatro de ellas su ley anterior o previa a su reforma la contemplaba al tiempo que la duración en el cargo era de tres años; esto es, transitaron a una ampliación del Rectorado de tres a cuatro años y se eliminó la reelección. Un análisis de las razones de esta transición fue evitar que se



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

repetieran situaciones no deseadas al haber atravesado momentos difíciles, en especial en la década de los setenta; a cambio se amplió el periodo del Rectorado.

En el caso de las universidades que tienen seis años de duración del Rectorado, en las cuales no se contempla la reelección, destaca que:

Primero. En dos de ellas se dio una transición hacia una ampliación del Rectorado de tres a seis años y de contemplar la reelección a impedirla, lo cual sólo formalizó mediante una figura equivalente a la reelección, las universidades y el año en que se dio la transición son: Universidad Autónoma de Nayarit en el año 2003; Universidad Autónoma de Chihuahua en el año 2007; y

Segundo. Sólo una, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el año 2010 amplió el Rectorado de cuatro a seis años eliminando la reelección.

En las cuatro restantes universidades con duración de seis años para la figura del Rector se observa que: dos de ellas que establecían la reelección con duración de seis años, la abrogaron (la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en 2008 y la Universidad Juárez del Estado de Durango en 2010); la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez fue la única que amplió el periodo, manteniendo la no reelección; la Universidad de Guadalajara es la única que ha mantenido el periodo de seis años sin reelección.

Un rasgo adicional es que en los últimos cuatro años, cuatro universidades transitaron de la no reelección a la reelección sin ampliar el periodo: Universidad de Ciencia y Artes de Chiapas en 2011; Universidad Autónoma de Sinaloa en el año de 2013; Universidad Autónoma de Baja California Sur en el año 2014; y Universidad Autónoma de Chiapas en el año de 2014.

En suma en los últimos veinticinco años sólo dos universidades eliminaron la reelección como reforma única, la de los estados de Durango y Morelos; en ambas el periodo del Rectorado se mantuvo de seis años; cuatro universidades al tiempo que eliminaron la reelección, ampliaron el periodo; lo cual comprueba la tendencia hegemónica de la reelección.

Reelección de autoridades municipales, estatales y nacionales. Con la reforma electoral de 2014, en nuestro país es posible que los senadores sean electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, lo cual trae la necesaria armonización de las legislaciones a nivel estatal.

Ante estas reformas y tendencias nacionales, la Universidad Autónoma de Guerrero, al incorporar la reelección del Rector y su ratificación en el caso de los directores de unidad académica, no sólo es pertinente sino que armoniza con el voto directo, universal, secreto, libre y sin coacción.

• **Autoridad encargada, interina y sustituta**

En la Universidad el problema de armonizar los calendarios de elección de sus autoridades, Rector y directores, tiene en la interrupción de los periodos para los cuales fueron electos el punto



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

neurálgico, supuestos en los que se recurre como solución a elecciones extraordinarias bajo el esquema normal con los consecuentes problemas que impactan el desarrollo institucional, este problema no se presenta en el caso de los consejeros universitarios en virtud de que se tiene la figura de suplente.

Aunado a ello, las interrupciones de los periodos en un buen número de ocasiones desembocan en situaciones críticas, que desestabilizan a la unidad académica o a la Universidad misma, al no tener previsto mecanismos ex profeso para estos casos en la legislación universitaria o bien, ésta no es clara y objetiva, lo que da lugar a interpretaciones diversas que casi siempre son excluyentes entre sí; el caso más reciente en la Universidad se presentó en el año 2012, con la interrupción del Rectorado 2010-2014.

Esta situación no es privativa de la Universidad Autónoma de Guerrero, basta señalar los casos recientes de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, con las crisis recurrentes en el primer decenio de este siglo, así como el caso de la Universidad Autónoma de Baja California, que en la transición al Rectorado 2011-2014 tuvo que recurrir a la figura de Encargado de Despacho, ya que por su Ley Orgánica no existía la posibilidad de la figura de Rector en alguna otra modalidad o bien la crisis que vivió la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los años de 1990 y 1991, en donde se llegó a tener simultáneamente dos Rectores.

Armonizar el calendario de elección de autoridades y contribuir a la estabilidad institucional, tiene en la figura de autoridad encargada, interina y sustituta la solución adecuada, tal como ya la incorporaron otras universidades, como es el caso de la Universidad de Guadalajara.

Al igual que otros aspectos, la autoridad encargada, interina o sustituta por sí sola y en abstracto no evitaría que se sigan dando los problemas, si no se precisa en qué condiciones concretas se da la una o la otra y bajo que esquema se eligen éstas.

En esta perspectiva, se requiere tener presente los siguientes considerandos:

Para la figura de autoridad encargada o interina:

- a) *Sólo se aplica en el caso de ausencias temporales, previo otorgamiento del permiso por parte del órgano de gobierno establecido en la legislación;*
- b) *Asume el cargo la persona que señala la legislación, siendo indeclinable esta atribución u obligación.*

Para la figura de autoridad sustituta:

- a) *Sólo se aplica en el caso de ausencias definitivas, esto es, en los casos de renuncia, destitución o fallecimiento;*
- b) *Asume el cargo la persona que conforme a la legislación es electa o designada; y*
- c) *La duración del cargo es por el tiempo que resta para concluir el periodo interrumpido.*



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

• Artículos transitorios.

Resulta imprescindible precisar y asegurar la transición a la nueva Ley Orgánica, lo cual se logra en gran parte con lo que se establezca en los transitorios.

Además de los artículos transitorios que señalan, en su caso: el inicio de vigencia de la Ley, la Ley que abroga o deroga, y armonizar el Estatuto General y los reglamentos con la nueva Ley, se proponen los siguientes artículos transitorios que derivan, en el sentido que se sustentan de los apartados anteriores:

Ampliación o reducción del periodo de las autoridades, con el propósito de:

- a) Consolidar el sistema de elecciones en la Universidad, en particular su calendario, en un tiempo mínimo, para que al inicio del próximo Rectorado esté funcionando; y
- b) Armonizar el próximo Rectorado y de las Direcciones de Unidad Académica con el inicio de la administración pública federal o estatal, la cual establece las políticas y programas de gobierno que son un referente para la Universidad, en analogía con armonización de los calendarios electorales federal, estatal y municipales.

Se propone:

- a) Reducir la duración en el cargo de los Directores de unidad académica que sean electos en el año 2018, de cuatro a tres años por única vez.
- b) Los Consejeros Universitarios y Académicos amplíen su actual periodo un año más; con la observación de que para el caso de los estudiantes la ampliación se dará si su estancia en la Universidad lo permite; en caso de no ser así, se procederá primero con el consejero suplente, en caso de que éste no fuera posible, se convocará a elección extraordinaria por única vez por un año.

Instalación de los órganos colegiados intermedios. Con el propósito de asegurar la puesta en marcha de los órganos colegiales intermedios y se armonice su instalación con el sistema de elecciones simultáneas, se propone que por esta única vez, la integración de los Consejos Académico de Área y Academias Regionales de Área se instalarán a propuesta del Rector y durarán en su cargo hasta el año 2017.

IV. Estructura de la iniciativa.

En virtud de que se tiene vigente la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero, es necesario justificar por qué en la iniciativa se plantea Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero.

La razón, es la observancia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en dos aspectos:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

El primero se refiere a la denominación de la propuesta, a saber: "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero" en contraste con la vigente "Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero".

La razón de ello es que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su reforma de abril de 2014, adicionó el artículo 190 específico para la Universidad Autónoma de Guerrero, en donde se establece que: "...reconoce a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos".

El segundo se refiere a la denominación del Estatuto en la propuesta, a saber: "Estatuto General" en contraste con el que tiene en la Ley vigente que se denomina "Estatuto".

Una vez justificada la denominación, la estructura básica de la iniciativa de Ley Orgánica se desprende de manera natural de poner en el centro el proyecto de Universidad que se promoverá y desarrollará y en consecuencia pasar a los ejes de conducción y tipos de órganos que la posibilitan.

En esta perspectiva, son tres los rubros que contempla la iniciativa de Ley Orgánica.

a) Misión.

La Misión de la Universidad está implícita en la iniciativa, así como las condiciones para su realización, lo cual conlleva de manera natural a los siguientes apartados: De naturaleza y objeto; De la personalidad, autonomía, objetivos, fines y atribuciones de la Universidad; De la Comunidad Universitaria; y Del Patrimonio, que conforman los primeros tres Títulos. Destaca en un artículo que el estatus de autonomía implica el goce de potestades en las siguientes áreas: De orientación y función social: Para determinar sus fines educativos y sociales; De gobierno: Para elegir, nombrar y remover a sus autoridades; Académica: Para planear y desarrollar su quehacer; Financiera: Para obtener y administrar su patrimonio; Normativa: Para dictar sus propias normas y ordenamientos; Administrativa: Para dirigir, planear, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar el uso de sus recursos; y Jurisdiccional: Para aplicar un régimen de responsabilidades.

b) Proyecto de Universidad.

En la iniciativa se contempla el andamiaje del proyecto de Universidad que se detonará, lo cual conlleva al apartado de estructura académica de la Universidad. Es en razón a ello que resultan claves la caracterización de "Unidad Académica" y las funciones y atributos que debe desarrollar.

La célula básica de organización académica de la Universidad es la Unidad Académica en donde se realizan las actividades y funciones sustantivas. Así mismo para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad las Unidades Académicas promueven y desarrollan: la colaboración y cooperación académica entre programas educativos y entre Unidades Académicas; la coordinación e integración de la docencia, investigación, extensión de los servicios, difusión cultural y vinculación; la



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

movilidad de estudiantes y académicos entre programas educativos de las Unidades Académicas y entre la Universidad y otras instituciones educativas; la multi e interdisciplinariedad en la gestión de la información y del conocimiento; la calidad, pertinencia y flexibilidad de la oferta académica; la participación colegiada de la comunidad universitaria; la planeación, seguimiento y evaluación de su oferta, recursos y de sus actores; y la evaluación y acreditación externa por sus pares y organismos acreditadores.

En complemento a estas funciones se especifica que el desarrollo de las Unidades Académicas tendrá en la planeación integral su eje central, la cual será: por programa y región para las escuelas preparatorias, y por programa y área de conocimiento para las Unidades Académicas de educación superior.

El andamiaje establece dos ejes de construcción para el proyecto de Universidad:

El primero se refiere a la incorporación de las figuras de órganos de dirección: el Consejo Académico de Área de Educación Superior y el Consejo Académico de Educación Media Superior, instancias de organización académica y de dirección colegiada intermedia que se desarrollan en un Título posterior.

El segundo se refiere a la organización académico-administrativa, desconcentrada geográficamente en el territorio de la entidad para garantizar la oferta de los servicios de la Universidad, en correspondencia con las necesidades y demandas del Estado de Guerrero.

c) Conducción de la Universidad.

Una vez establecido el andamiaje del proyecto de Universidad en el Título de la "Estructura Académica", se debe pasar a los órganos de conducción de la Universidad, a saber: gobierno y autoridades, dirección académica, y control y jurisdicción.

Los órganos de gobierno y autoridades son: Consejo Universitario; Consejo Académico de Unidad Académica; Rector; Secretario General; y Directores de Unidad Académica.

Los órganos de dirección son: Consejo Académico de Educación Media Superior; y Consejo Académico de Área de Conocimiento de Educación Superior.

Ante la emergencia del paradigma de la rendición de cuentas y el ejercer de manera ética y responsable la autonomía, se incorporaron los órganos de control y jurisdicción siguientes: Contraloría, Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, y el Tribunal Universitario.

En razón de estas consideraciones se tienen los siguientes Títulos que contemplan los tres tipos de órganos, los cuales se denominan: "Del Gobierno y Autoridades"; "De la Dirección de la Universidad"; y "Del Control y de la Jurisdicción de la Universidad".



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

En virtud de que la rendición de cuentas y transparencia es un proceso amplio y transversal se le dedicó el Título denominado "De la Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia".

La presente iniciativa de Ley Orgánica se encuentra estructurada por 11 Títulos; 27 Capítulos; 71 artículos del cuerpo central y 7 artículos transitorios; a saber:

El **Título Primero** "Disposiciones Generales", se compone por un capítulo denominado "Naturaleza y objeto"; el **Título Segundo** "Personalidad, autonomía, objetivos, fines, atribuciones de la Universidad y de la Comunidad Universitaria", el cual se integra por dos capítulos: "Personalidad, autonomía, objetivos, fines y atribuciones de la Universidad" y "Comunidad Universitaria"; **Título Tercero** "Patrimonio de la Universidad", el cual se integra por el capítulo denominado "Patrimonio"; el **Título Cuarto** "Estructura Académica de la Universidad", el cual se integra por dos capítulos: "Disposiciones Generales" y "Unidades Académicas"; el **Título Quinto** "Gobierno y Autoridades", el cual se integra por seis capítulos: "Disposiciones Generales"; "Consejo Universitario"; "Rector"; "Secretario General"; "Consejos Académicos de Unidad Académica" y "Directores de Unidad Académica"; el **Título Sexto** "Dirección de la Universidad", el cual se integra por tres capítulos: "Disposiciones Generales"; "Consejos Académicos de Área" y "Consejo Académico de Educación Media Superior"; el **Título Séptimo** "Control y Jurisdicción de la Universidad", se integra por cuatro capítulos: "Disposiciones Generales"; "Contraloría"; "Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios" y "Tribunal Universitario"; el **Título Octavo** "Vinculación y Apoyo de la Universidad", se integra por tres capítulos: "Disposiciones Generales"; "Patronato" y "Fundación UAGro"; el **Título Noveno** "Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia", el cual contempla dos capítulos: "Rendición de Cuentas" y "Fiscalización y Transparencia"; el **Título Décimo** "Relaciones Laborales, Responsabilidades y Sanciones", se integra por dos capítulos: "Relaciones Laborales" y "Responsabilidades y Sanciones"; y el **Título Décimo Primero** "Reformas a la Ley Orgánica", el cual contempla un capítulo denominado "Reformas".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XVI, 66 fracción III, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que nos ocupa, por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II y 91, fracción III de la Constitución Política Local, tiene plenas facultades para presentar a este Poder Legislativo, la iniciativa de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero.

SEGUNDO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de Ley de referencia.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

TERCERO.- Que la Iniciativa de Ley, tiene como objetivo fundamental reformar el modelo de organización académica, gobierno, sistema electoral, gestión académica y administrativa; con el propósito de asegurar el desarrollo y consolidación académica de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como heredar una mejor Universidad a las futuras generaciones de las y los guerrerenses, lo cual lleva implícito contar con una nueva Ley.

CUARTO.- Que este Honorable Congreso, emitió el Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial Número 34 Alcance I de fecha 29 de abril del 2014, reformando los artículos 1° al 126 y adicionando los numerales 127 al 200, haciendo acorde nuestro marco legal a los grandes cambios efectuados a nivel nacional y a las exigencias de los tiempos actuales, con el objetivo fundamental de proteger los intereses de la ciudadanía guerrerense, fortaleciendo la materia educativa, como es el caso de las Universidades y las instituciones de educación superior.

QUINTO.- Que tomando en consideración que el artículo 3°. fracción VII de nuestra Carta Magna, establece que "Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere".

SEXTO.- Que asimismo los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que las universidades y las instituciones de educación superior tendrán la función de proporcionar la instrucción correspondiente y formar a los guerrerenses dentro de distintas modalidades educativas, con excelencia y elevado compromiso social, de conformidad con las necesidades académicas y laborales del Estado, con sujeción a lo citado en el párrafo anterior, reconociendo además, a la Universidad Autónoma de Guerrero como la máxima institución de educación superior y de posgrado en el Estado, garantiza su autonomía y su facultad para gobernarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, su ley orgánica, estatutos y reglamentos.

SÉPTIMO.- Que en este sentido y atendiendo la armonización que debe realizarse a las leyes secundarias derivada de las modificaciones señaladas anteriormente, con los principios establecidos en los citados artículos de la Constitución Política Local, es importante que la Universidad Autónoma de Guerrero, cuente con el instrumento jurídico acorde a los preceptos referidos con antelación.

OCTAVO.- Que es por ello, que los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, derivado del análisis realizado a la iniciativa de Ley que nos ocupa, la consideramos procedente, en virtud de que se trata de modernizar el modelo de organización académica, gobierno,



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

sistema electoral, gestión académica y administrativa de la Universidad Autónoma de Guerrero, a fin de fortalecer su organización y funcionamiento, beneficiando a los universitarios.

Sin embargo, es importante resaltar, que se realizaron varias modificaciones de forma a fin de uniformar términos para hacerlos acordes al contenido de la Ley; y en algunos casos se modificó la redacción, además de reubicar algunos artículos para darles congruencia, respetando en todo momento el espíritu de la iniciativa propuesta, para establecerlo con mayor precisión y claridad, siendo los numerales 12, 14, 18, 26, 27, 28, 34, fracción I, 35 y 37.

De igual forma, por cuanto hace a las modificaciones de fondo, también se efectuaron ajustes a diversos artículos de la Iniciativa de Ley, con el objeto de integrar y armonizar su contenido con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, quedando estas adecuaciones en los numerales, 4, 6, 8, fracción I, 29, último párrafo, 34, fracciones XV y XVI, 52, fracción V, 55, fracciones II y III, 59, fracción V, y 61 fracción III.

Por último, es de resaltar la adecuación realizada al Título Noveno, denominado "Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia", artículo 64, en el sentido de precisar que el manejo del presupuesto asignado a la Universidad, los recursos extraordinarios y los bienes, tangibles e intangibles, que conforman su patrimonio serán debidamente fiscalizados financieramente, por lo tanto las autoridades universitarias deberán rendir cuentas en los términos de la legislación aplicable; incorporándose además, la responsabilidad a las autoridades que administren las finanzas de la universidad.

NOVENO.- Que por lo anterior, los que dictaminamos, coincidimos que es impostergable que los universitarios cuenten con un nuevo ordenamiento, que coadyuve a las necesidades propias de cada uno, así como al fortalecimiento de sus órganos de gobierno y de la estructura tanto académica como administrativa, para contribuir al logro de sus objetivos, beneficiando con ello a toda la ciudadanía universitaria, ya que con la formación y capacitación de nuevos profesionales, incentivando en ello el avance tecnológico y la investigación, se encamina a solucionar los problemas de la población, muestra de esto, son las grandes figuras notables que han logrado influir en importantes campos, destacándose importantes profesionistas y especialistas que han egresado de la máxima casa de estudios.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos importante que este Poder Legislativo, contribuya con la aprobación, de esta nueva Ley, ya que es una buena medida para que la Universidad Autónoma de Guerrero, continúe y fortalezca su misión, en aras de no solo impulsar a sus estudiantes que formen nuevos conocimientos, si no que así mismo optimicen los conocimientos existentes, formando a mejores profesionistas, y a ciudadanos más capaces, con mayor capacidad deliberativa, comprometidos con la libertad y la igualdad de todos, contribuyendo al desarrollo de nuestra Entidad.

DÉCIMO.- Que en atención a lo anterior, una vez analizado y revisado el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión Legislativa, acordamos aprobar el presente dictamen con proyecto de ley, que se encuentra integrado por 11 Títulos, 27 Capítulos, 71 artículos y 8 transitorios".



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Que en sesiones de fecha 03 y 08 de marzo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, habiendo dado lectura la Secretaría de la Mesa Directiva al voto particular presentado por la diputada Erika Alcaraz Sosa, vocal de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría calificada de votos, con cuarenta votos a favor y cinco votos en contra.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular habiéndose presentado reserva de artículos por parte de los diputados y diputadas Ma, de Jesús Cisneros Martínez, Erika Alcaraz Sosa, Silvano Blanco Deaquino, Magdalena Camacho Díaz y Ricardo Mejía Berdeja, respectivamente, las cuales fueron rechazadas por mayoría de votos. Acto continuo la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.

Título Primero **Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley Orgánica es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. La Universidad Autónoma de Guerrero, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, ofrece sus servicios y realiza sus funciones institucionales en las diversas regiones y municipios del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Academia de Área: La Academia de Área de Conocimiento de Educación Media Superior, en cada Escuela Preparatoria;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

II. Consejo Académico de Área: El Consejo Académico de Área de Conocimiento de Educación Superior;

III. Consejo Académico: El Consejo Académico de Unidad Académica, máximo órgano de gobierno de la Unidad Académica: Escuela, Facultad, Instituto o Centro;

IV. Consejo Universitario: El Honorable Consejo Universitario de la Universidad;

V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Estado de Guerrero: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Estatuto: El Estatuto General de la Universidad;

IX. Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero;

X. Programa Educativo: El plan académico en el que se desarrollan actividades sustantivas de acuerdo con su objeto de estudio, perfiles, estrategias, mecanismos de evaluación y metas, aprobados por el H. Consejo Universitario.

XI. Reglamentos: Las normas que de conformidad a la Ley y el Estatuto regulan la especificidad del quehacer de la Universidad;

XII. Universidad: La Universidad Autónoma de Guerrero;

XIII. Unidad Académica: La célula básica de la estructura académica de la Universidad;

XIV. Unidad Administrativa: La célula básica administrativa de apoyo al quehacer académico de la Universidad;

XV. Unidad de Servicios: La célula básica de servicios de la Universidad; y

XVI. Unidad Técnica de Apoyo: La célula básica de apoyo técnico de la Universidad;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Título Segundo

Personalidad, autonomía, objetivos, fines, atribuciones de la Universidad y de la Comunidad Universitaria

Capítulo I

Personalidad, autonomía, objetivos, fines y atribuciones de la Universidad

Artículo 4. La Universidad es un órgano público, autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es obligación del Estado, financiar a la Universidad para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, independientemente de los recursos que reciba de la Federación. En ningún caso el presupuesto será menor al ejercido el año inmediato anterior.

El Congreso del Estado le asignará presupuesto suficiente para el logro de sus fines y el desempeño de sus funciones, que no será menor al ejercicio del año inmediato anterior.

La Universidad deberá aplicar sus recursos en la consecución de sus objetivos, administrándolos con transparencia, eficacia, probidad y cumplimiento de metas.

Artículo 5. El Estado deberá garantizar en los términos establecidos en la Constitución Local, la autonomía de la Universidad. La autonomía implica el goce de potestades en las áreas siguientes:

- I. De orientación y función social: Para determinar sus fines educativos y sociales;
- II. De gobierno: Para elegir, nombrar y remover a sus autoridades;
- III. Académica: Para planear y desarrollar su quehacer;
- IV. Financiera: Para obtener y administrar su patrimonio;
- V. Normativa: Para dictar sus propias normas y ordenamientos;
- VI. Administrativa: Para dirigir, planear, presupuestar, ejercer, controlar y evaluar el uso de sus recursos; y
- VII. Jurisdiccional: Para aplicar un régimen de responsabilidades.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Artículo 6. La Universidad garantizará las libertades de cátedra y de investigación, basadas en el libre pensamiento y de examen, destinado a la comprensión y entendimiento de la realidad, de la naturaleza propia del hombre y de las relaciones entre estos.

En el ejercicio de estos principios, los integrantes de la comunidad universitaria observarán las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 7. La Universidad tiene por objetivos: prestar servicios en educación media superior y superior; realizar investigación; fomentar el desarrollo tecnológico e innovación; contribuir al desarrollo del entorno mediante la extensión de sus servicios; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; así como vincularse con la sociedad para responder a sus necesidades y demandas de orden social, económico, cultural y ambiental.

Asimismo dará prioridad a la problemática estatal, atenderá a los sectores más desfavorecidos y contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

Tendrá como prioridad promover y respetar los derechos humanos, dentro y fuera de la Universidad, de conformidad con los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en particular el valor de la justicia, la solidaridad, la observancia a la ley, la igualdad de los individuos ante ésta, la democracia y la cultura de paz, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

Artículo 8. La Universidad Autónoma de Guerrero, tendrá como fines:

I. Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.

II. Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;

III. Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;

IV. Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

V. Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;

VI. Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;

VII. Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y

VIII. Las demás que se establecen en el Reglamento de la Universidad.

Artículo 9. La Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar y modificar, establecer su gobierno, estructura y funciones en la forma que esta Ley, el Estatuto y su normatividad reglamentaria lo determinen;

II. Expedir y reformar su Estatuto, sus reglamentos y su normatividad;

III. Formular planes y programas de desarrollo para el cumplimiento con calidad y pertinencia de sus fines;

IV. Administrar su patrimonio, así como diseñar estrategias y políticas para generar fuentes complementarias de financiamiento.

V. Establecer los términos de ingreso, permanencia, egreso, titulación y graduación de sus estudiantes;

VI. Otorgar y expedir diplomas, certificados de estudio, títulos, menciones honoríficas, grados académicos y grados honoríficos;

VII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias a los estudios de educación media superior y superior que se realicen en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras;

IX. Otorgar, negar y revocar acuerdos de incorporación a particulares para impartir educación media superior y superior en el estado de Guerrero;

X. Promover el intercambio y la cooperación en los ámbitos académico, científico, técnico y cultural con instituciones afines del país y del extranjero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

XI. Fomentar y establecer relaciones y convenios con personas físicas o morales para apoyar el cumplimiento de sus objetivos; y

XII. Las demás establecidas en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II Comunidad Universitaria

Artículo 10. La comunidad universitaria está integrada por autoridades, estudiantes y trabajadores universitarios, que aportan sus capacidades intelectuales, operativas y manuales para el cumplimiento del objeto, fines y atribuciones de la Universidad.

Los jubilados y egresados son miembros honoríficos de la Universidad; la institución establecerá las formas y alcances de interlocución con ellos.

La presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos universitarios establecen los términos, derechos, atribuciones y obligaciones de la comunidad universitaria.

Artículo 11. Los estudiantes y trabajadores de la Universidad tendrán la más amplia libertad para formar asociaciones lícitas y acordes con los fines de la propia Universidad.

Las sociedades que se organicen serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se constituirán en la forma que los mismos interesados determinen.

Artículo 12. Los medios y figuras de consulta directa que la Comunidad Universitaria podrá hacer uso para discutir y resolver sobre los grandes temas y asuntos universitarios serán:

I. El Congreso General Universitario, el cual será convocado y ratificado en sus acuerdos por el Consejo Universitario; y

II. El referéndum y plebiscito, para el cual deberán contemplarse sus reglas de aplicación en el Estatuto, siendo responsable de su instauración, aplicabilidad, validación y ratificación en sus acuerdos el Consejo Universitario.

Título Tercero Patrimonio de la Universidad

Capítulo Único

Artículo 13. El patrimonio de la Universidad se constituye con los bienes, tangibles e intangibles y valores siguientes:

I. Los que son actualmente de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

II. Las herencias, legados, donaciones y otros ingresos que reciba directamente o por conducto de organismos e instancias diversas, así como los recursos obtenidos de los fideicomisos que se constituyan a su favor;

III. Los ingresos que se recauden por los derechos que señalen la ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;

IV. Los derechos, honorarios y participaciones por los trabajos que se realicen mediante convenio con entidades públicas, privadas y sociales;

V. Los derechos y cuotas por los servicios que preste;

VI. Las partidas y subsidios anuales, ordinarios y extraordinarios que otorguen el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, así como otras personas o instituciones;

VII. Los productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;

VIII. Los bienes materiales e inmateriales que presentan un especial interés histórico, cultural, intelectual, científico, tecnológico, literario, tradicional, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico o ambiental;

IX. El Archivo Histórico Universitario y el patrimonio artístico-cultural de la Universidad;

X. El nombre, el escudo, el himno, el lema y logotipos, para lo cual deberán registrarse ante las autoridades competentes; y

XI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven de estas por su explotación.

Artículo 14. Los bienes que forman parte del patrimonio universitario, se equiparan al dominio público del Estado; por lo que serán, inalienables, imprescriptibles e inembargables y su uso, conservación, salvaguarda y restauración se regirán por las normas nacionales e internacionales complementarias y tendrán un reglamento específico que asegure su protección. Sobre los mismos no podrá constituirse gravamen alguno.

Cuando alguno de los inmuebles deje de ser utilizado para los fines de la Universidad, el Consejo Universitario podrá emitir la declaratoria de afectabilidad, a propuesta del Rector, la que protocolizada se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, quedando dicho bien sujeto a las disposiciones del derecho común. Los bienes muebles que formen parte del patrimonio universitario y que no tengan valor cultural declarado por el Consejo Universitario, sólo podrán ser enajenados de acuerdo a lo que establezca el Estatuto.

Se podrán formar patronatos por la sociedad civil y la Universidad para contribuir a la salvaguarda, conservación, preservación, difusión y divulgación de los bienes culturales universitarios.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Artículo 15. Las autoridades unipersonales y la comunidad universitaria serán responsables del buen uso y conservación del patrimonio; y las instancias colegiadas de gobierno, de la aplicación irrestricta de los reglamentos relativos al mismo.

Artículo 16. El patrimonio de la Universidad no estará sujeto a impuestos y derechos estatales ni municipales.

Título Cuarto **Estructura Académica y Administrativa de la Universidad**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 17. La estructura académica y administrativa de la Universidad contempla los siguientes tipos de entidades:

- I. Unidad Académica: La célula básica de la estructura académica de la Universidad;
- II. Unidad de Servicio: La célula básica de los servicios universitarios;
- III. Unidad Administrativa: La célula básica administrativa de apoyo al quehacer académico de la Universidad; y
- IV. Unidad de Apoyo Técnico: La célula básica de apoyo técnico de la Universidad;

La estructura académica y administrativa de la Universidad se establece en el Estatuto, reglamentos, organigrama institucional y en su manual de funciones.

Las unidades administrativas, de apoyo técnico y de servicios integran la administración central.

Artículo 18. La Universidad tendrá una organización académico-administrativa, desconcentrada geográficamente en el territorio de la entidad para garantizar la oferta de sus servicios, en correspondencia con las necesidades y demandas del Estado de Guerrero.

Capítulo II **Unidades Académicas**

Artículo 19. La célula básica de organización académica de la Universidad es la Unidad Académica en donde se realizan las actividades y funciones sustantivas.

Artículo 20. Las Unidades Académicas según el tipo educativo que atienden son:

- I. Unidad Académica de educación media superior: Escuela Preparatoria; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

II. Unidad Académica de educación superior: Escuela Superior, Facultad, Instituto o Centro.

Artículo 21. La Escuela Preparatoria tiene en su Academia General y en las Academias de Área, el eje de su organización académica.

Artículo 22. Las Unidades Académicas de educación superior tienen en sus programas educativos, según él o las áreas de conocimiento a las que se incorporen, su eje de organización académica.

Artículo 23. Para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad las Unidades Académicas promueven y desarrollan:

I. La colaboración y cooperación académica entre programas educativos y entre Unidades Académicas;

II. La coordinación e integración de la docencia, investigación, extensión de los servicios, difusión cultural y vinculación;

III. La movilidad de estudiantes y académicos entre programas educativos de las Unidades Académicas y entre la Universidad y otras instituciones educativas;

IV. La multi e interdisciplinariedad en la gestión de la información y del conocimiento;

V. La calidad, pertinencia y flexibilidad de la oferta académica;

VI. La participación colegiada de la comunidad universitaria;

VII. La planeación, seguimiento y evaluación de su oferta, recursos y de sus actores; y

VIII. La evaluación y acreditación externa por parte de sus pares y organismos acreditadores.

Artículo 24. El desarrollo de las Unidades Académicas tendrá en la planeación integral su eje central, la cual será:

I. Por programa y región para las Escuelas Preparatorias; y

II. Por programa y área de conocimiento para las unidades académicas de educación superior.

Artículo 25. El Consejo Académico de Área de Educación Superior y el Consejo Académico de Educación Media Superior, son instancias de organización académica y de dirección colegiada intermedia en los términos que señala esta Ley. Estos Consejos podrán establecer redes de trabajo y colaboración de distinta naturaleza y cobertura en los términos que señala el Estatuto.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Título Quinto Gobierno y autoridades

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 26. Constituyen el gobierno y autoridades de la Universidad:

- I. Consejo universitario;
- II. Rector;
- III. Secretario General;
- IV. Consejos Académicos de las Unidades Académicas; y
- V. Directores de Unidades Académicas.

Artículo 27. Los órganos de gobierno colegiados y de dirección en lo general se conforman por:

- I. Integrantes de órganos de gobierno colegiados y de dirección académica que se denominan:
 - a) Consejero electo, para el caso de los órganos colegiados de gobierno y de dirección;
 - b) Consejero por ministerio de ley, para la autoridad electa con cargo unipersonal que, por ley, es Consejero del órgano de gobierno; y
 - c) Consejero de dirección académica designado por autoridad.
- II. Integrantes de órganos de control, jurisdicción y vinculación que se denominan, según sea el caso: Contralor, Defensor y Presidente e integrantes de estas instancias.

Artículo 28. El proceso de elección, nombramiento, remoción y revocación de mandato de las autoridades universitarias y de las y los integrantes de los órganos de gobierno, se sujetará a lo establecido en la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento respectivo. (REFORMADO; P.O. 92 ALCANCE III, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025)

Artículo 29. La duración en el cargo de las autoridades universitarias y de las y los integrantes de los órganos de gobierno, será la siguiente: (REFORMADO; P.O. 92 ALCANCE III, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025)

- I. Seis años para:

- a) Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del profesorado;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

b) La persona titular de la Rectoría, y

c) Las personas titulares de las Direcciones de Unidades Académicas.

II. Tres años para:

Las y los Consejeros Universitarios y Consejeros Académicos electos, representantes del estudiantado, en tanto su permanencia lo permita.

En ningún caso procederá la reelección inmediata para los cargos señalados en este artículo.

Las autoridades universitarias y las y los integrantes de los órganos de gobierno permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta quienes deban sustituirles.

Los requisitos, procedimientos de elección y funcionamiento de los órganos de gobierno y autoridades se establecerán en el Estatuto y el Reglamento respectivo.

Artículo 30. Los requisitos para ocupar el cargo de Rector o Director de Unidad Académica son:

A) Generales:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser menor de setenta años en el momento de la elección;

III. Ser mayor de treinta y cinco años para Rector y mayor de treinta años para Director, en el momento de la elección;

IV. Ser trabajador académico con antigüedad mínima de diez años en la Universidad para Rector y de tres años en la Unidad Académica para Director;

V. Poseer méritos académicos relevantes;

VI. Ser de honorabilidad reconocida y no haber causado daños al patrimonio de la Universidad, ni tener antecedentes penales por delitos dolosos;

VII. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal o en la Universidad, cuarenta y cinco días antes del registro para su elección;

VIII. No ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político; y

IX. Presentar carta compromiso de exclusividad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

B) Específicos: Para el Rector:

I. Poseer título de licenciatura y grado de maestría o doctorado, con cédulas profesionales respectivas; y

II. Acreditar por lo menos tres años de experiencia en la administración universitaria.

C) Para Director:

I. Título de licenciatura y cédula profesional, en el caso de las Unidades Académicas de educación media superior; y

II. Título de licenciatura y grado de maestría o doctorado y las cédulas profesionales respectivas, en el caso de las Unidades Académicas de educación superior. Además, contar con el perfil profesional del o de alguno de los programas educativos que ofrece la Unidad Académica, o afín al área que esté adscrito uno o más de los Programas Educativos de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 31. En las ausencias del Rector y del Director de Unidad Académica se procederá, según sea el caso:

I. En ausencias temporales, hasta por un periodo único o acumulable de noventa días, será:

a) El Secretario General ocupará el cargo de Encargado de Despacho de la Rectoría durante dicho periodo; y

b) El Consejo Académico nombrará entre sus miembros, al Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad Académica durante dicho periodo.

II. Si la ausencia es mayor a noventa días o definitiva debido a enfermedad, renuncia, deceso, remoción o revocación de mandato:

a) En el caso del Rector:

1. Si se presenta dentro de los dos primeros años de la gestión el H. Consejo Universitario convocará, en un plazo no mayor a un mes, a elección extraordinaria para elegir al Rector Sustituto, quien concluirá el periodo de gestión; y

2. Si se presenta dentro de los dos últimos años de la gestión, el Secretario General, en su carácter de Encargado de Despacho o Rector Interino, convocará en un periodo no mayor a un mes, a reunión extraordinaria del H. Consejo Universitario para nombrar al Rector Sustituto, quien concluirá el periodo de gestión.

b) En el caso de Director:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

1. Si se presenta dentro de los dos primeros años de la gestión, el Consejo Académico de Unidad Académica respectivo solicitará de inmediato al H. Consejo Universitario que convoque a elección extraordinaria, en un plazo no mayor a un mes, para elegir al Director Sustituto quien concluirá el periodo de gestión; y

2. Si se presenta dentro de los dos últimos años de la gestión, el Consejo Académico de la Unidad Académica respectiva, en un periodo no mayor a un mes, elegirá una terna de profesores para proponerla al H. Consejo Universitario, quien nombrará al Director Sustituto, que concluirá el periodo de gestión.

Las causas y procedimiento de remoción o revocación de mandato, así como de elección y nombramiento de Rector y Director Interino y Sustituto estarán establecidas en el Estatuto.

Capítulo II Consejo Universitario

Artículo 32. El H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

Artículo 33. El H. Consejo Universitario se integra por Consejeros por ministerio de ley y electos:

I. Consejeros por ministerio de ley:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) El Secretario General, quien fungirá como su Secretario;
- c) Seis estudiantes designados por la Federación Estudiantil reconocida por el H. Consejo Universitario;
- d) Dos representantes de la administración central designados por el Rector; y
- e) Dos representantes de los trabajadores, uno por cada sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

II. Consejeros por elección:

- a) Un estudiante y un profesor por cada Unidad Académica; y
- b) Un estudiante y un profesor de los posgrados por cada área de conocimiento.

El Estatuto y el reglamento respectivo regularán la integración, requisitos y funcionamiento del H. Consejo Universitario.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Artículo 34. El H. Consejo Universitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad;
- II. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que le proponga el Rector;
- III. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual que le presente el Rector;
- IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación o desaparición de las Unidades: académicas, administrativas, de apoyo técnico y de servicios;
- V. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y supresión de programas educativos;
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Universidad que le presente el Rector considerando las metas que contemple el Plan de Desarrollo Institucional;
- VII. Vigilar la protección y preservación del patrimonio cultural universitario;
- VIII. Conocer la auditoría externa anual y, en su caso, observar las consideraciones que en esta se contemplen;
- IX. Conocer las resoluciones del Tribunal Universitario para proceder de conformidad con la presente Ley y demás legislación aplicable;
- X. Hacer comparecer a cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria que se estime procedente o conveniente;
- XI. Citar a que comparezcan los universitarios sujetos a recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios cuando no sean aceptadas o cumplidas, para que expliquen las razones de su negativa y, funden y motiven su respuesta;
- XII. Designar y remover en su caso, a los integrantes y titulares de la Contraloría General, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, del Tribunal Universitario y del Comité de Transparencia;
- XIII. Organizar, desarrollar y calificar la elección del Rector y hacer la declaratoria de Rector electo;
- XIV. Designar al Rector Interino o Sustituto y Director Sustituto conforme lo establece esta Ley, el Estatuto y demás legislación aplicable de la Universidad;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

XV. Organizar, desarrollar y calificar la elección de Directores de Unidades Académicas;

XVI. Designar de manera interina a los Consejeros Universitarios y Académicos representantes de los Profesores y a los Directores de las Unidades Académicas en los casos en que no se hayan llevado a cabo sus procesos de elección, o éstos se hayan declarado nulos, hasta en tanto se emita la Convocatoria respectiva;

XVII. Declarar la nulidad de una elección o elegibilidad de un candidato mediante resolución que emita el Tribunal Universitario;

XVIII. Remover al Rector por causa grave, así como conocer y resolver de sus licencias o renuncia;

XIX. Remover servidores públicos de la administración central por causa grave;

XX. Revocar el mandato a autoridades unipersonales e integrantes de órganos de gobierno; y

XXI. Las demás que le señale esta Ley, el Estatuto, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

Capítulo III Rector

Artículo 35. El Rector es la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario. Será electo democráticamente mediante un proceso amplio, participativo y transparente de la comunidad universitaria.

Artículo 36. El Rector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional;

II. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Universitario;

III. Designar y remover al Secretario General y demás integrantes de la administración central de la Universidad;

IV. Coordinar la elaboración y proponer al H. Consejo Universitario el Plan de Desarrollo Institucional para su discusión y, en su caso, aprobación;

V. Rendir un informe anual de actividades de la Universidad, ante el H. Consejo Universitario en sesión solemne, teniendo como referente las metas y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

VI. Presentar al H. Consejo Universitario para su análisis y aprobación el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

VII. Cuidar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ley, el Estatuto y la reglamentación que de éstos emane;

VIII. Administrar de manera eficiente y transparente el patrimonio universitario y los recursos financieros, humanos y materiales de la Institución;

IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen del H. Consejo Universitario;

X. Presentar declaración patrimonial ante la Contraloría General de la Universidad, al inicio y al final de su gestión;

XI. Conducir las relaciones de la Universidad con los poderes públicos, instituciones académicas y organismos sociales;

XII. Firmar conjuntamente con el Secretario General los títulos, grados y reconocimientos otorgados por la Universidad;

XIII. Celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de la misma;

XIV. Delegar, otorgar y sustituir poderes generales y especiales al Abogado General o a quien considere pertinente, para realizar diversos actos jurídicos; y

XV. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, el Estatuto y sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV **Secretario General**

Artículo 37. Los requisitos para ser Secretario General de la Universidad son los mismos que para ser Rector, no siendo aplicable el término de separación del cargo.

Artículo 38. El Secretario General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Colaborar con el Rector en la dirección y en la administración de la Universidad, así como en los asuntos de carácter académico y laboral;

II. Dar fe de los actos oficiales del Rector y del H. Consejo Universitario;

III. Suplir al Rector en sus ausencias temporales, según los términos de la presente Ley, el Estatuto y demás legislación aplicable; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

IV. Las demás que señale la presente Ley, el H. Consejo Universitario y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V Consejos Académicos de Unidad Académica

Artículo 39. Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas son la máxima autoridad de éstas y se integrarán de manera paritaria:

I. En Unidades Académicas de educación superior:

- a) El Director, quien será el presidente; y
- b) Estudiantes y profesores, electos por sus pares, que representen a los programas educativos.

II. En Escuelas Preparatorias:

- a) El Director, quien será el presidente;
- b) Seis estudiantes electos por sus pares; y
- c) Cinco profesores electos por sus pares que representan las academias.

El procedimiento de integración, los requisitos y las normas relativas a su funcionamiento se establecerán en el Estatuto y en el reglamento de estos Consejos.

Artículo 40. El Consejo Académico de Unidad Académica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer, y en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo de Unidad Académica que le proponga el Director;

II. Proponer al H. Consejo Universitario, en el caso de educación superior la transformación de las Unidades Académicas conforme a la tipología de éstas, para su aprobación;

III. Proponer:

a) Al Consejo Académico de Área respectivo la creación, modificación o supresión de programas educativos para su dictamen y, en su caso, su presentación al H. Consejo Universitario para su aprobación, para unidades de educación superior; y

b) Al Consejo Académico de Educación Media Superior la modificación de planes y programas de estudio para su dictamen y, en su caso, su presentación al H. Consejo Universitario para su aprobación, para unidades de educación media superior.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

IV. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar y/o hacer observaciones al informe anual de actividades que le presente el Director;

V. Conocer y dictaminar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Unidad Académica que le presente el Director, para su entrega al Rector con el propósito de que sea considerado en la elaboración del presupuesto global de la Universidad;

VI. En caso de ausencia definitiva del Director, proponer al H. Consejo Universitario, la terna para que éste designe al Director Sustituto en los términos de la presente Ley y del Estatuto; y

VII. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI **Directores de Unidad Académica**

Artículo 41. El Director de la Unidad Académica es la autoridad ejecutiva máxima de la Unidad Académica y presidente de su Consejo y Academia General. Será electo democráticamente mediante un proceso amplio y participativo.

Artículo 42. El Director de Unidad Académica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Dirigir el quehacer de la Unidad Académica dentro del marco de su planeación institucional;

II. Elaborar y presentar al Consejo Académico de Unidad Académica el Plan de Desarrollo de dicha Unidad;

III. Rendir un informe anual de actividades de la Unidad Académica teniendo como referente las metas y compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;

IV. Presentar al Consejo Académico de Unidad Académica, para su análisis y dictamen, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;

V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emanen del H. Consejo Universitario y el Consejo Académico de Unidad Académica; y

VI. Las demás que le señale la presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Título Sexto **Dirección de la Universidad**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 43. Constituyen la Dirección de la Universidad:

- I. Los Consejos Académicos de Área; y
- II. El Consejo Académico de Educación Media Superior.

Su estructura y funcionamiento se establecerán en los ordenamientos jurídicos que al efecto se expidan.

Artículo 44. Para ser representante del personal académico ante los órganos de dirección se requiere:

- I. Ser personal académico de base;
- II. Tener una antigüedad mínima de tres años en la Universidad como personal académico; y
- III. Los demás requisitos que establezcan el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo II **Consejos Académicos de Área**

Artículo 45. El Consejo Académico de Área es un órgano intermedio de autoridad académica colegiada cuya actividad es asesorar, elaborar y apoyar los procesos de planeación, programación y evaluación general de las funciones y actividades de docencia, de investigación, de extensión y de vinculación en el área del conocimiento respectiva. Su número, denominación y funcionamiento se establecen en el Estatuto.

Artículo 46. El Consejo Académico de Área se integra por:

- I. Un representante designado por el Rector; y
- II. Representantes de los programas educativos del área de conocimiento correspondiente. El número de representantes y su funcionamiento se establecerá en el Estatuto.

Artículo 47. El Consejo Académico de Área tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

I. Contribuir al desarrollo de los programas educativos y actividades académicas del área correspondiente, con la finalidad de coadyuvar a elevar la calidad y su vinculación con las necesidades y el desarrollo estatal y del país;

II. Proponer criterios y procedimientos que propicien y fortalezcan los vínculos y la cooperación académica entre programas educativos o Unidades Académicas de la Universidad y otras instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales para el desarrollo de la educación, investigación, extensión y vinculación;

III. Participar en la definición de la política institucional de formación, desarrollo y evaluación del personal académico; coadyuvar en la formulación de los programas de becas y estímulos correspondientes, así como los criterios para su otorgamiento;

IV. Formular los anteproyectos generales de presupuestos de docencia, investigación, de extensión y de vinculación, en cada caso, considerando para ello los anteproyectos aprobados por las Unidades Académicas;

V. Elaborar y dar a conocer el Programa de Desarrollo del Área con base en los planes de desarrollo y programas de trabajo de cada una de las Unidades Académicas aprobados por los Consejos de Unidad Académica;

VI. Estudiar y evaluar sistemáticamente las condiciones en que se realizan la docencia, la investigación, la extensión y vinculación, con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión;

VII. Fomentar programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario, integrando la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación;

VIII. Proponer estudios prospectivos de demanda educativa y formular y/o evaluar la pertinencia de nueva oferta educativa en la Universidad;

IX. Proponer y/o evaluar materiales educativos para mejorar la calidad, inclusión y pertinencia de los programas educativos; y

X. Las demás que le señale la presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III **Consejo Académico de Educación Media Superior**

Artículo 48. El Consejo Académico de Educación Media Superior, es un órgano de autoridad académica para las Escuelas Preparatorias de la Universidad, su organización y funcionamiento se establecerán en el Estatuto de la Universidad.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Artículo 49. El Consejo Académico de Educación Media Superior está integrado por:

- I. Un representante designado por el Rector; y
- II. Un representante regional de cada área.

Las áreas y funcionamiento del Consejo Académico de Educación Media Superior se establecerán en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 50. Son atribuciones del Consejo Académico de Educación Media Superior:

- I. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo de Educación Media Superior;
- II. Evaluar y, en su caso, avalar las propuestas de modificación de los planes y programas de estudio del o los programas educativos y modalidades, que sometan a su consideración las diferentes Academias de Área o Consejos Académicos, las cuales deberán ser turnadas al H. Consejo Universitario para su revisión y aprobación en su caso;
- III. Elaborar, proponer y/o evaluar materiales educativos para mejorar la calidad, inclusión y pertinencia de los programas educativos;
- IV. Coadyuvar en la definición de la política institucional de formación, desarrollo y evaluación del personal académico; así como en la formulación de los programas de becas y estímulos correspondientes, y los criterios para su otorgamiento;
- V. Participar en la evaluación de la calidad y pertinencia de las actividades académicas con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento; y
- VI. Las demás que le señale la presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Título Séptimo **Control y Jurisdicción de la Universidad**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 51. Constituyen los órganos de control y jurisdicción de la Universidad:

- I. La Contraloría;
- II. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios; y
- III. El Tribunal Universitario.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Los requisitos para ocupar estos cargos, su estructura y funcionamiento se establecen en el Estatuto y reglamentos respectivos.

Capítulo II Contraloría General

Artículo 52. La Contraloría General de la Universidad será responsable de la fiscalización y vigilancia del origen, asignación y uso de los recursos materiales, humanos y financieros, así como del control, evaluación y desarrollo administrativo de la Universidad, y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, fiscalización y evaluación que deban observarse en la Universidad;

II. Vigilar que las Unidades Académicas cumplan con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y en sus respectivos Planes de Desarrollo;

III. Vigilar que las Unidades de la Administración Central cumplan con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional;

IV. Auditar a las Unidades Académicas y Unidades de la administración central;

V. Vigilar que los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes, servicios y de obras se lleven a cabo de conformidad con la legislación en la materia, la presente Ley, su Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VI. Presentar al H. Consejo Universitario un programa e informe anual sobre el cumplimiento de sus funciones o cuando le sea requerido;

VII. Proponer la adopción de recomendaciones y de medidas preventivas o correctivas que estime convenientes para el desarrollo administrativo de la Universidad y darles seguimiento;

VIII. Recibir, registrar y proteger las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Universidad, conforme a la legislación aplicable;

IX. Recibir y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y denuncias de universitarios y/o ciudadanas, con respecto a la actuación de los servidores públicos de la Universidad;

X. Emitir las disposiciones y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría General de la Universidad; y

XI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Capítulo III Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios

Artículo 53. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, es el órgano responsable de la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la comunidad universitaria en general. Las autoridades o servidores públicos universitarios sujetos de una recomendación de la Defensoría deberán responder formalmente y por escrito. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta.

Artículo 54. La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios tendrá las facultades siguientes:

I. Investigar las denuncias de presuntas violaciones cometidas por autoridades universitarias, estudiantes y trabajadores de la Universidad;

II. Emitir recomendaciones expeditas, mismas que serán atendidas por los funcionarios o autoridades colegiadas involucradas;

III. Informar al H. Consejo Universitario anualmente de los resultados de su gestión y de manera extraordinaria cuando así se juzgue conveniente;

IV. Participar en la defensa y protección de los miembros de la comunidad universitaria cuando sus derechos humanos y universitarios hayan sido afectados por autoridades o instancias externas a la Universidad; y

V. Las demás que establezca la presente Ley, el Estatuto y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo IV Tribunal Universitario

Artículo 55. El Tribunal Universitario, es una instancia colegiada con plena jurisdicción que tiene entre sus atribuciones:

I. Resolver las controversias que se susciten entre integrantes de la comunidad universitaria;

II. Sustanciar los medios de impugnación derivados de los procesos electorales y someter a consideración del Consejo Universitario para su aprobación la resolución correspondiente.

III. Interpretar y aplicar la legislación interna que rige la Universidad;

IV. Dictar sus resoluciones con imparcialidad e independencia de criterio; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

V. Fincar responsabilidades e imponer sanciones de acuerdo a lo que determine esta Ley, el Estatuto o el H. Consejo Universitario.

Artículo 56. El Tribunal Universitario se conforma con cinco integrantes designados por el H. Consejo Universitario.

El cargo de integrante del Tribunal Universitario deberá ser desempeñado por licenciados en derecho, preferentemente con posgrado, con solvencia moral, reconocimiento profesional y social.

Título Octavo **Vinculación y Apoyo de la Universidad**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 57. Constituyen las instancias de vinculación y apoyo de la Universidad:

- I. El Patronato; y
- II. La Fundación UAGro.

Los requisitos, estructura y funcionamiento de estas instancias se establecen en el Estatuto y en sus reglamentos específicos.

Capítulo II **Patronato**

Artículo 58. El Patronato, es una instancia colegiada que tiene como objetivos:

- I. Gestionar recursos complementarios y coadyuvar al incremento y/o preservación del patrimonio de la Universidad;
- II. Conservar bajo su resguardo los bienes que le sean confiados por particulares o instituciones;
- III. Ser el vínculo en la relación Universidad-sociedad; y
- IV. Los demás que se establezcan en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 59. El Patronato se integrará de la manera siguiente:

- I. El Rector, que podrá delegar su representación;
- II. Un representante del gobierno federal;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

III. Un representante del gobierno estatal;

IV. Un representante de las instituciones de educación superior del Estado de Guerrero; y

V. Tres representantes de la sociedad, preferentemente egresados de la Universidad.

El cargo de integrante del Patronato será honorífico y desempeñado por personas con solvencia moral, reconocimiento profesional y social.

Capítulo III Fundación UAGro

Artículo 60. La Fundación UAGro, es una instancia colegiada que tiene entre otros objetivos:

I. Gestionar apoyos económicos y/o materiales para los estudiantes de la Universidad; y

II. Ser vínculo de la Universidad con sus egresados.

Artículo 61. La Fundación UAGro se integrará de la manera siguiente:

I. El Rector, que podrá delegar su representación;

II. Tres egresados de la Universidad; y

III. Tres representantes de la sociedad, preferentemente egresados de la Universidad.

El cargo de integrante de la fundación será honorífico y desempeñado por personas con solvencia moral, reconocimiento profesional y social.

Título Noveno Rendición de Cuentas, Fiscalización y Transparencia

Capítulo I Rendición de Cuentas

Artículo 62. La rendición de cuentas y la fiscalización son procesos estratégicos garantes de la calidad y pertinencia del quehacer de la Universidad.

El manejo del presupuesto asignado a la Universidad, los recursos extraordinarios y los bienes, tangibles e intangibles, que conforman su patrimonio serán debidamente fiscalizados financieramente, por lo tanto las autoridades universitarias deberán rendir cuentas en los términos de la legislación aplicable.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Las autoridades que administren las finanzas universitarias serán responsables solidarias de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración de los recursos universitarios a su cargo.

Artículo 63. La rendición de cuentas consiste en informar, explicar y justificar en apego a la Ley, el uso transparente de los recursos, la responsabilidad pública sobre el ejercicio de atribuciones, el logro de los fines institucionales, y la resolución de problemas sociales. Tiene como procesos centrales:

- I. Los informes anuales de las autoridades unipersonales y de los órganos de gobierno;
- II. La evaluación externa de programas educativos, Unidades Académicas, de servicios, administrativas y de apoyo técnico; y
- III. Las evaluaciones al desempeño institucional de la Universidad por organismos nacionales o internacionales acreditados.

Capítulo II Fiscalización y Transparencia

Artículo 64. La fiscalización es un medio de rendición de cuentas al estar vinculada con el mejoramiento de los procesos que implican un mejor desempeño, que atiende oportunamente las observaciones a la cuenta pública y se aplican sanciones cuando hay incumplimientos o desvíos. Tiene como procesos centrales:

- I. Las auditorías internas anuales a las autoridades unipersonales; y
- II. Las auditorías externas anuales a la Universidad.

Artículo 65. La integración de la planeación, presupuestación, evaluación, rendición de cuentas y fiscalización, se regulará mediante la legislación aplicable en la materia.

Artículo 66. La transparencia, acceso a la información y protección de datos, sus disposiciones, órganos e instancias, procedimientos y responsabilidades en la Universidad se establecerán en el Estatuto y su respectivo reglamento, acordes con la normatividad estatal y nacional en la materia.

Título Décimo Relaciones Laborales, Responsabilidades y Sanciones

Capítulo I Relaciones Laborales

Artículo 67. Las relaciones laborales de la Universidad con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación laboral correspondiente, así como por el o los contratos colectivos convenidos entre la Universidad y su o sus sindicatos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

Capítulo II Responsabilidades y Sanciones

Artículo 68. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que infrinja el marco normativo interno de la Universidad se sujetará a las responsabilidades y sanciones que esta Ley, el Estatuto y demás legislación jurídica aplicable determinen.

Artículo 69. Las sanciones aplicables serán:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión temporal;
- IV. Destitución;
- V. Inhabilitación en el cargo;
- VI. Sanción económica;
- VII. Expulsión de la institución; y
- VIII. En su caso, interposición de denuncia o querrela ante las autoridades competentes.

Título Décimo Primero Reformas a la Ley Orgánica

Capítulo Único Reformas

Artículo 70. El H. Consejo Universitario a iniciativa propia o a través de sus instancias de consulta, podrá hacer propuestas para adecuar la presente Ley en la consecución de sus fines.

Artículo 71. El H. Consejo Universitario por conducto de su Presidente, remitirá al órgano estatal correspondiente las propuestas generadas con base a lo dispuesto en el artículo anterior, las cuales se sujetarán al procedimiento que para tal efecto establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

SEGUNDO. Se abroga la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero Núm. 343, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69 de fecha 28 de agosto del 2001.

TERCERO. El Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones generales que actualmente rigen a la Universidad, seguirán vigentes en lo que no se contravenga con la presente Ley, y hasta en tanto el H. Consejo Universitario no emita dichas disposiciones normativas.

CUARTO. El H. Consejo Universitario, tendrá 190 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para armonizar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Universidad.

QUINTO. Los Directores que a la entrada en vigencia de la presente Ley estén en funciones concluirán su periodo de cuatro años. Con el propósito de ajustar el calendario electoral, por única vez los Directores que sean electos en el año 2018 durarán en el cargo tres años.

SEXTO. Con el objetivo de ajustar el calendario electoral, los Consejeros Universitarios y Académicos en funciones ampliarán su periodo por un año, y en aquellas Unidades Académicas donde dichos Consejeros hayan concluido sus estudios, renunciado o ausentado, se convocará a elección simultánea y extraordinaria en 2016 y durarán en el cargo un año. A partir del año 2017, los Consejeros representantes de los profesores durarán en el cargo cuatro años y los Consejeros estudiantes dos años.

SÉPTIMO. Por única vez los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico de Educación Media Superior se integrarán a propuesta del Rector y durarán en su cargo hasta el año 2017.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO**



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178

178, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS
DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

**DECRETO NÚMERO 288 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO NÚMERO 178.**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y será aplicable a partir de la elección en el año 2027.

SEGUNDO. La duración del cargo de las autoridades y órganos de gobierno en funciones, señalados en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero Número 178, no se sujetarán a la ampliación de plazo que establece la presente reforma

TERCERO. El H. Consejo Universitario tendrá ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para armonizar el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Universidad Autónoma de Guerrero. P.O. 92 ALCANCE III, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025